



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca**

RESOLUCION No. CSJCAUR21-60  
24 de febrero de 2021

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 08 de agosto de 2019,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que a través del Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Que mediante la Resolución No. CSJCAUR18-227 del 23 de octubre de 2018 este Consejo Seccional decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), con el fin de que presentaran las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, la cual se llevó a cabo el 03 de febrero del año en curso.

Que este Consejo Seccional de la Judicatura, por medio de la Resolución No. CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019 publicó los resultados de las pruebas mencionadas y su notificación se efectuó de conformidad con lo dispuesto por la convocatoria, mediante la fijación en el Consejo seccional de la Judicatura durante el término de cinco (5) días hábiles y a través de la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), entre el 20 y 24 de mayo de 2019.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se concedió un término de diez (10) días para interponer los recursos de reposición y/o apelación, a partir de la desfijación de la misma, esto es del 27 de mayo y hasta el 10 de junio de 2019.

Que el aspirante ORLANDO ALFREDO GOMEZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.308.955, dentro de la oportunidad establecida interpuso el recurso de reposición en contra de la calificación asignada a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, hacen referencia a que pueda acceder al cuadernillo original de la prueba de conocimientos y la hoja de respuestas y le suministren los datos estadísticos que permitan establecer la media estándar, las claves asignadas, la forma y fórmula de consolidación de los resultados individuales con las variables, así como revisar manualmente el formulario de respuestas que diligenció.

Atendiendo la solicitud formulada el señor Gómez Torres, relacionada con la exhibición de la prueba escrita, fue citado el día 1º de noviembre de 2020, a las 7:30 a.m. en esta ciudad, donde se efectuó la revisión de la mencionada prueba y contra la cual presentó la correspondiente adición al recurso de reposición inicialmente presentado, que básicamente contiene las mismas solicitudes, tales como claridad sobre la metodología implementada para la calificación de su examen, recalificación de la prueba, información del número de respuestas correctas e incorrectas, excluir y/o asignar respuestas que no son la clave como correctas y solución a dudas sobre las preguntas de aptitudes y conocimientos generales y específicos.

Al respecto es pertinente indicar al recurrente que un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó conjuntamente el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional, la cual se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.

La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando los respuestas arrojados por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado en mayo de 2019 al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a: 662,62, además que para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000

puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

De acuerdo con lo anotado, revisado nuevamente el resultado obtenido por el recurrente, se tiene el siguiente puntaje:

Cedula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Aptitudes	Conocimientos Generales	Conocimientos Específicos	Total
76308955	GOMEZ TORRES ORLANDO ALFREDO	260825	Técnico	11	18,00	9,00	25,00	52,00

Ahora, este valor se transforma en una escala estandarizada de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de la convocatoria. Así, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje Estandarizado} = 750 + (100 \times Z)$$

El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$$

El Promedio del puntaje de aspirantes al cargo al que se inscribió la recurrente fue de 60.04 y la desviación estándar para el mismo fue de 9.20, por lo que al aplicar la formula se obtiene el puntaje de 662.62 puntos, y que corresponde al asignado mediante la Resolución No. CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019, por lo que no hay lugar a su modificación y en consecuencia, se confirma el resultado de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades obtenido por el recurrente, conforme con lo indicado anteriormente.

Ahora, respecto del número de respuestas correctas y/o incorrectas, le indicamos al recurrente que tuvo la oportunidad de acceder al material de prueba, personal y directamente durante 3 horas y media, revisar, comparar y verificar las opciones de respuesta marcada por él y la correcta, definida en la clave de respuesta que la Universidad

entregó impresa a cada uno. Por lo tanto, a la información solicitada ya tuvo acceso, con lo que se garantizó el derecho de acceder al material con el objeto de sustentar los recursos.

Adicionalmente, es importante señalar que la prueba objeto de este concurso definió, a través del Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017, las directrices sobre la metodología de calificación.

Igualmente, respecto de excluir preguntas y/o asignar respuestas que no son la clave como correctas, le indicamos al recurrente que de acuerdo con el análisis de ítems realizado, el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio, por lo tanto, no se requiere excluir o eliminar ninguna de las preguntas.

Asignar como correctas repuestas diferentes a la clave en una o varias preguntas, no es una acción ética ni técnicamente válida dentro de los parámetros técnicos y éticos rigurosos que aplica la Universidad en los procesos de pruebas escritas que diseña e implementa.

Que revisadas las preguntas 61, 63, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 75, 77 y 79, preguntas de conocimientos específicos de los grupos 11, tenemos:

- Pregunta 61

*Entre las funciones que desempeña el sistema operativo en la operación de ...*

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Entre las funciones de un sistema operativo están la gestión de los procesos y de los permisos.

- Pregunta 63

*Cuando un usuario va a utilizar un paquete informático y aparece en la ...*

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Para que un paquete informático que requiere licencia funcione legalmente es pre requisito que se haya adquirido formalmente a través del proveedor directo o un partner oficial que suministre dicho producto.

- Pregunta 66

*Para instalar una impresora en un equipo con Windows se debe ...*

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Para instalar una impresora en un equipo Windows se debe ir a panel de control, luego a dispositivos e impresoras y luego a agregar impresora.

- Pregunta 67

*Un equipo tiene varios servicios activos, se detecta que algunos de esos ...*

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Un servicio en Windows puede configurarse para subirlo manualmente. Esta opción corresponde al atributo "Tipo de Inicio" del servicio.

- Pregunta 68

*Se ha solicitado al responsable de tecnología compartir información contenida en ...*

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Para compartir una carpeta en Windows se debe: ir al explorador de Windows, seleccionar la carpeta deseada, clic con el botón derecho del mouse, seleccionar la opción de compartir, seleccionar el usuario deseado.

- Pregunta 69

Se conecta una unidad de CD-Rom interna en un computador, pero el ...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. BIOS son las siglas de "Basic Input/Output System". Es una memoria que almacena la información asociada al hardware del equipo.

- Pregunta 70

Realizar una tarea de mantenimiento...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. El mantenimiento correctivo trata acerca de la solución de defectos, no es suficiente con identificarlos o clasificarlos

- Pregunta 71

Es recomendable hacer las actualizaciones a nivel de ...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Las actualizaciones del sistema operativo presentan mejoras del sistema en relación a la seguridad (p.e. virus, ataques, ...).

- Pregunta 72

El equipo del director de la entidad tiene el disco duro al límite (casi lleno) con ...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Como la entidad no tiene presupuesto y toda la información es importante, la estrategia sugerida debe ser desfragmentar el disco duro con frecuencia, esto reordena la información y libera sectores de disco generando más espacio disponible.

- Pregunta 75

Un equipo de cómputo no carga el sistema operativo. Se sabe que...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Un disco de arranque permite cargar el sistema operativo y acceder a la información del disco duro (siempre y cuando el disco duro no tenga daños físicos).

- Pregunta 77

El protocolo IPv6 (Protocolo de internet versión 6), tiene...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. El protocolo IPv6 es una nueva versión “del esquema de direccionamiento IP que contiene direcciones de 128 bits o más de mil billones de únicas posibles”<sup>1</sup>.

- Pregunta 79

Se le solicita al responsable de tecnología hacer una red para...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Un switch es un equipo de telecomunicaciones que “actúa como un punto de conexión entre los computadores”<sup>2</sup>.

Que por lo anteriormente expuesto se procederá a negar el recurso de reposición y no se concederá el de apelación por cuanto no fue interpuesto.

En mérito de lo expuesto,

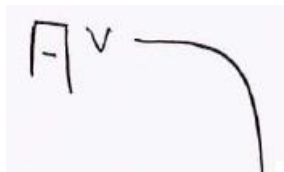
#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. No reponer la Resolución No. CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca en cuanto a los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica obtenidas por el señor ORLANDO ALFREDO GOMEZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.308.955 de Popayán.

ARTÍCULO 2°. Notificar la presente resolución al interesado, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y a título informativo a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca.

ARTÍCULO 3°. No se concede el recurso de apelación, por cuanto no fue interpuesto, y la presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGUE  
Presidente

---

<sup>1</sup> Sistemas de Información Gerencial. Administración de la empresa Digital. Laudon y Laudon (2012). Pearson.

<sup>2</sup> Sistemas de Información Gerencial. Administración de la empresa Digital. Laudon y Laudon (2012). Pearson.

Resolución CSJCAUR21-60  
Hoja No. 7

MAVY/vmv